



POLICY BRIEF  
5-2020

Para una  
articulación  
descolonizadora  
entre la justicia  
estatal y la  
justicia propia

Boaventura de Sousa Santos



**Autor/investigador**

Boaventura de Sousa Santos

Profesor catedrático jubilado de la Facultad de Economía de la Universidad de Coímbra (Portugal) y distinguido académico jurídico (*distinguished legal scholar*) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Wisconsin-Madison (Estados Unidos). Director emérito del Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coímbra y coordinador científico del Observatorio Permanente de la Justicia Portuguesa.

**Este Policy Brief fue apoyado y patrocinado**

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ y el Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano - CEDPAL

**Corrección de estilo**

Dalilah Carreño

**Diseño y diagramación**

Leonardo Fernández

**Foto portada y contraportada**

"Divided We Stand", Lynn Whitford

Bogotá, Colombia, julio de 2020

Periodicidad: cada dos meses

ISSN: 2711-0346

**E**l presente documento subraya la importancia de descolonizar la justicia estatal en un escenario de justicia transicional. De esta manera se puede desarrollar y materializar el pluralismo jurídico, con miras a generar procesos restaurativos que dignifiquen los derechos de los pueblos indígenas, rrom, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, afectados de manera grave, diferenciada pero siempre desproporcionada, en el marco del conflicto armado.

La idea central de este documento es: el derecho ordinario representa un proyecto hegemónico monocultural, que se disfraza, se cambia de nombre, se apropia de luchas y se adapta, para silenciar sujetos considerados como “otros” en sus múltiples y variados procesos y contextos culturales. La opresión y exclusión, si bien no nacen en el derecho, son muchas veces legitimadas y profundizadas por el derecho. Las normas jurídicas sirven como meros enunciados de formas ideales de conductas o derechos, que en la práctica no se materializan sobre todo con relación a las poblaciones o los pueblos que más se podrían beneficiar con la aplicación efectiva de las normas.

Así pues, el derecho cumple cierta función apaciguadora del campo político, asentado en un pensamiento abismal, dividiendo las experiencias, los actores y los saberes entre lo visible, inteligible y útil y lo que es invisible, ininteligible e inútil, o si se quiere, entre quienes tienen derechos y quienes no (Santos, 2016).

### **Colombia: un Estado-nación colonial**

Para hablar de Colombia como Estado-nación colonial, primero debemos hablar sobre el colonialismo. Este debe entenderse como todo sistema de naturalización de las relaciones de dominación y subordinación sustentadas en las diferencias étnicas o raciales (Santos, 2013). A través de dicho sistema, los actores sociales producen discriminaciones que

posteriormente serán codificadas como raciales, étnicas, antropológicas o nacionales, según los momentos, los agentes y las poblaciones implicadas (Quijano, 1992).

Para examinar la lógica colonial de dominación que surgió en el siglo XVI (producto del colonialismo) y que persiste hasta nuestros días, es necesario tener presente que el fin del colonialismo histórico (el colonialismo de ocupación por alguna potencia extranjera que terminó con las independencias) no significó el fin histórico del colonialismo. Este apenas cambió de forma. Mantuvo sus trazos distintivos como el racismo, la concentración de la propiedad de tierra, la forma del Estado y del derecho y la memoria eurocéntrica del pasado reciente como liberación nacional. Aníbal Quijano (2000) ha designado el conjunto de estos trazos como la colonialidad (del ser, del poder, etc.), entendida como la fuerza estructuradora que produjo y produce sistemas de violencia que se entrecruzan y jerarquizan para permitir que occidente explote y domine la periferia, o lo no occidental, a través de la raza en cuanto categoría más visible de distinción.

La idea acerca del colonialismo no debe contemplarse únicamente a escala internacional, pues, este también surge dentro de una misma nación, teniendo en cuenta que hay en ella una heterogeneidad étnica, en la que se asocian determinadas etnias a los grupos y las clases dominantes; y otras, a los dominados y explotados (González Casanova, 1965).

Colombia, a través de su historia, ha sufrido el yugo del colonialismo. Primero, en la forma del colonialismo histórico como sistema de dominación político-económico por parte de una potencia extranjera y después, tras su independencia, como naturalización de las desigualdades propias del naciente Estado-nación, su régimen de propiedad y su proyecto de consolidación de una sola identidad nacional, con un solo credo religioso (la religión católica estuvo casi siempre presente y dominó



casi todos los aspectos de la vida social), lo que se tradujo en una única forma de vida aceptada: la forma eurocéntrica de ver el mundo.

Luego de la conquista y posterior independencia, las instituciones de la colonia permanecieron en el panorama institucional y político. Con el proceso revolucionario e independentista se buscó unificar y homogeneizar las identidades, así los sujetos denominados “indígenas” o “negros” quedaron separados del proyecto nación y pasaron a ser unos sujetos desprovistos de ciudadanía y, por lo tanto, se les redujo a una condición de objetos (por ejemplo en las leyes republicanas que equiparaban a los indígenas con incapaces menores de edad). Los Estados con un pasado colonial e imperialista y sus clases dominantes renuevan y atesoran las relaciones coloniales con las etnias colonizadas que se encuentran dentro de sus fronteras políticas. Este fenómeno se repite una y otra vez con variantes que dependen de la correlación de fuerzas de los antiguos habitantes colonizados y colonizadores (González Casanova, 2006a).

La colonización del campo jurídico se da entonces cuando el derecho, en uso de sus funciones jurídico-políticas, inventa la ciudadanía por medio de una constitución. En virtud de que la palabra escrita constituye identidad, el ciudadano es visto como sujeto de derechos solo a través de la escritura, dentro del espacio otorgado por la carta política. Y es gracias a dicha palabra escrita, expresada en la retórica de la igualdad y la ciudadanía, que también se permite reducir y apaciguar, nombrar para encubrir. A través de la palabra nominadora del derecho, se encubren privilegios políticos y culturales tácitos, que consienten reproducir las estructuras coloniales de opresión y otrorización (Rivera, 2015).

Este encubrimiento, expresado en una retórica ambivalente (bien sea multicultural, bien sea plurinacional), significa cambios que, analizados a fondo, renuevan las prácticas de subalternización, mediante el cambio sin cambios, dejando así entrever la existencia de un colonialismo interno como continuación de las estructuras sociales de las nuevas naciones pluriétnicas o plurinacionales<sup>1</sup> (González Casanova, 2006b).

Los reconocimientos que se dieron a través del derecho concedieron valor al sentir étnico mientras que restaban u ocultaban al conjunto poblacional, utilizando como estrategia (hegemónica) la diferenciación y la segregación. Superar este

pasado tortuoso implica entonces el esfuerzo por parte no solo de aquellos que cuentan con el capital cultural o económico dentro del campo jurídico, sino también de los subalternos, para que imaginen un campo jurídico viable que transforme los objetos imposibles en objetos posibles, mediante una sociología de las ausencias que posibilite y facilite el diálogo entre diferentes formas de conocimiento jurídico (Santos, 2016)<sup>2</sup>.

Pese a que el derecho es usado como arma letal de los sujetos colonizadores en contra de los colonizados/otrORIZADOS/subalternizados, este a su vez también es un arma de doble filo, pues puede contener prácticas y discursos contrahegemónicos que otorguen validez, visibilidad y credibilidad a las experiencias de los pueblos y grupos sociales, históricamente victimizados, oprimidos y explotados por el colonialismo y el capitalismo global.

Para que la validez, credibilidad y visibilidad sean puestas en marcha, es necesario que dependan entonces de un discurso descolonizador ligado a una praxis descolonizadora (Rivera, 2010), mediante la cual se posibiliten prácticas de conocimiento que permitan una verdadera transformación social, cambiando así la forma de ver el mundo y entendiendo las diferencias de una manera ampliada (Santos, 2009).

## Mirar al pasado y potenciar el futuro: el papel y la oportunidad de la justicia transicional

En el contexto del posacuerdo que se vive actualmente en Colombia y desde la necesidad de descolonizar la justicia estatal en un escenario de justicia transicional, es importante retomar y proponer espacios de interlocución concretos y duraderos que avancen en la discusión sobre

2 La sociología de las ausencias es uno de los procedimientos centrales de las epistemologías del sur que propongo. Consiste en identificar todos los conocimientos, formas de vida y grupos sociales que han sido y siguen siendo invisibilizados, excluidos, declarados inexistentes, irrelevantes o descartables por las formas de dominación principales de nuestro tiempo (capitalismo, colonialismo y patriarcado) y por las formas de conocimiento científico eurocéntrico (Santos, 2019). Por ejemplo, la teoría jurídica hegemónica ha ignorado por mucho tiempo la existencia o relevancia del derecho propio de los pueblos indígenas. El reconocimiento fuerte del pluralismo jurídico es todavía hoy una contracorriente jurídica notablemente minoritaria.

1 Como Colombia, Ecuador o Bolivia.



los elementos que caracterizarían esta tarea. Si la justicia transicional no incluye la justicia social ni la cultural, reconociendo el pasado como injusticia histórica<sup>3</sup>, no podrán existir las condiciones para una paz estable y duradera.

El pasado no solo son los crímenes cometidos por los distintos actores armados protagonistas del conflicto armado. Las injusticias que llevaron a la violencia deberán también ser analizadas, y frente a estas la justicia también habrá de pronunciarse teniendo en cuenta un pasado (y presente) colonial y despojador.

Pero la oportunidad que hoy tiene la justicia transicional no es solo mirar al pasado y reconocer la injusticia histórica que han soportado los pueblos étnicos en un país capitalista y colonialista como Colombia. Lo que aquí se presenta es la posibilidad para potenciar el futuro (un futuro con justicia tanto social como cultural), mirando el pasado desde el punto de vista de los oprimidos, pues así se comprenderán los estragos del colonialismo interno y de su anclaje en el derecho.

Para poder iniciar un verdadero proceso de descolonización, se requiere de una articulación histórica del pasado, en la que no se pretenda conocerlo "como verdaderamente fue". Se necesita, si se quiere, proceder a apoderarse de un "recuerdo", para así poder arrancar la tradición de las manos del conformismo, y combatir las ideas asociadas al racismo y la discriminación, dotando de sentido los reclamos de justicia de los oprimidos. Esto quiere decir que no se trata de una repetición conmemorativa del pasado colonial, sino de lograr una ruptura consciente y crítica que se manifieste bajo la idea de recuerdo en una preocupación sobre el pasado pendiente, que permita destruir la memoria conservadora (Benjamin, 2010).

### **Dicotomía entre paz neoliberal y paz democrática: la descolonización de la justicia como horizonte posible**

Para empezar, debemos concebir la justicia propia como una de las formas de organización colectiva por medio de la cual las comunidades siempre han buscado fortalecer sus identidades, idiomas, territorios, sistemas jurídicos y autoridades frente a los "viejos y nuevos colonialismos". Debemos también tener presente que las nuevas formas de

colonización y de invasión buscan despojar a las comunidades de su autoridad, de su cultura y de sus territorios, para la extracción sin precedentes de recursos naturales, a favor de intereses minoritarios pero muy poderosos a escala nacional como internacional. Es el nuevo-viejo proyecto hegemónico que viene destruyendo pueblos, culturas y a la Madre Tierra. Agentes del Estado, actores armados y empresas estigmatizan a los pueblos originarios, sus organizaciones y miembros, intentando dividirlos y cooptarlos; así como también los amenazan, persiguen penalmente y atentan contra su vida e integridad.

Es este el contexto en el que debemos analizar y proponer las formas justas de articulación entre la justicia estatal y la justicia propia. En Colombia, a raíz de la existencia del capitalismo y el colonialismo, actualmente se disputan dos tipos de paz: la paz neoliberal y la paz democrática. Por paz neoliberal debe entenderse la falsa idea de paz, que busca continuar la violencia política por vía de la violencia pretendidamente no política (violencia estructural, violencia subjetiva, etc.). Por ejemplo, se retira del territorio la violencia política protagonizada por un grupo guerrillero y se pretende que con eso el territorio quede disponible para el desarrollo de megaproyectos de empresas multinacionales, pero así se desconoce que los campesinos y pueblos étnicos, al defender sus territorios, van a ser víctimas de cualquier acto de violencia por parte de narcotraficantes y de paramilitares (la violencia supuestamente no política). La paz democrática, por el contrario, se basa en la idea de que los procesos de reconciliación nunca conducen a sociedades reconciliadas si la reconciliación no incluye la justicia tanto social como cultural. Sin justicia no hay cohesión social, esto es, el sentimiento mínimo de pertenencia sin el cual la suma de las diferencias entre ideas se transforma fácilmente en suma de cadáveres (Santos, 2017).

Incluso sin salir del marco liberal de la teoría democrática, la democracia es incompatible con la violencia política porque la única violencia legítima es la del Estado. La violencia del Estado es legítima en un doble sentido: porque el Estado tiene un mandato constitucional exclusivo para ejercerla y porque solo la puede ejercer cumpliendo procedimientos, reglas, leyes preexistentes. Colombia es el caso dramático de una democracia desfigurada por la convivencia fatal, durante más de un siglo, de la violencia política ejercida por poderes ocultos dentro del Estado y por el propio Estado,

3 Traduciéndose, pero no limitándose, en segregación tanto cultural como jurídica.



dejando ver así dos caras de la misma moneda: un Estado profundo y otro superficial (en el que el paramilitarismo es la cara más visible de dicho Estado profundo, pero de ningún modo la única).

El posconflicto colombiano está surgiendo en un periodo de crisis del neoliberalismo y solo tendrá alguna viabilidad para transformarse en un genuino proceso de paz si, contra la corriente, es orientado a fortalecer y ampliar la democracia, esto es, a otorgarle más intensidad a la convivencia democrática. Después de la farsa de la narrativa neoliberal –una farsa trágica para la mayoría de la población mundial– de que la democracia no tiene condiciones, el posconflicto solo será exitoso si acepta discutir creativa y participativamente la cuestión de las condiciones sociales, económicas y culturales de la democracia.

Orientado hacia la paz neoliberal, el posconflicto colombiano será un proceso rápido y relativamente poco exigente a nivel institucional, pero abrirá un periodo de violencia que, por ser aparentemente despolitizada, será todavía más caótica y menos controlable que aquella a la que pretendió ponerle fin. Porque la violencia actual está fuera de su jurisdicción, la justicia transicional seguirá juzgando la violencia del pasado como si esta terminara con los acuerdos de paz. La continuidad de la violencia por otros medios o con otras justificaciones, aunque incida de manera decisiva en la vida presente de las poblaciones cuya dignidad la justicia transicional pretende rescatar, será jurídicamente irrelevante. Por las frustraciones que puede generar, la paz neoliberal no solo no contribuirá a llevar la democracia a un nivel más inclusivo, sino que puede debilitar todavía más la democracia de baja intensidad existente.

Ante este catastrófico escenario, la paz democrática busca la pacificación de las relaciones sociales en el sentido más amplio del término y por eso pretende eliminar activamente las condiciones que suscitaban la violencia política. Uno de los factores más determinantes para poder materializar este tipo de paz es la completa implementación del *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*.

De las trescientas diez páginas del *Acuerdo Final* (12 de noviembre de 2016) tan solo cuatro constituyen el Capítulo Étnico, en el que se consignaron un conjunto de medidas para proteger los derechos de los pueblos étnicos y garantizar su participación en la formulación e implementación de las políticas del posconflicto que les atañen. En dicho capítulo, se reconoce el sufrimiento que

han padecido los pueblos étnicos debido a las condiciones históricas de injusticia producto del colonialismo, de la esclavización, de la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos. La paz, para que sea democrática, tendrá que ir mucho más allá de esas cuatro páginas.

## Pluralismo jurídico e interculturalidad

Como ya se dijo, el Estado y el derecho son concebidos como monolíticos y monoculturales, que conllevan patrones de dominación que los hacen capitalistas, colonialistas y patriarcales. Frente a esta realidad, se hace necesaria la existencia de una afirmación robusta, basada en una concepción del pluralismo jurídico en sentido fuerte<sup>4</sup>, en la que el reconocimiento de las condiciones históricas de injusticia sea solo un primer paso.

Muy cercano a dicha acción debe estar el reconocimiento de la existencia de otras formas de derecho y otras formas de justicia, lo que necesariamente llevará a la materialización de campos de tensión y disputa donde se alinean diferentes tipos de adversarios (Santos, 2013).

El primer campo de tensión y disputa se da entre el reconocimiento amplio de la justicia étnica y la tradición jurídica eurocéntrica plasmada en la arquitectura de la justicia ordinaria o estatal hegemónica y dominante. Esta tradición hace que los propios pueblos étnicos no siempre reconozcan como “verdadera” justicia los modos de resolver conflictos y organizar la vida social en sus comunidades.

El segundo campo de tensión importante se da entre el multiculturalismo liberal y la interculturalidad. El multiculturalismo reconoce la presencia en la sociedad de culturas no eurocéntricas en la medida en que operen únicamente en las comunidades que las adoptan y no interfieran en la cultura dominante en el resto de la sociedad. Contrapuesto a esta forma de tratar la diferencia, el componente intercultural no exige simplemente un reconocimiento de la diversidad, sino más bien la celebración de la diversidad cultural y el enriquecimiento recíproco entre las varias culturas presentes.

4 La afirmación “robusta” y “en sentido fuerte” hace referencia a las políticas sociales y políticas de inclusión y de afirmación de derechos, que van ligadas al pluralismo jurídico. Se reconoce que existen dos tipos de pluralismo, uno en sentido débil (mera formalidad) y otro en sentido fuerte.

El tercer campo de tensión se da en torno a las formas de relación entre la justicia étnica y la justicia estatal. Históricamente han sido posibles las siguientes formas de relación entre ambas justicias: la negación, la coexistencia a distancia, la reconciliación y la convivialidad.

La *negación* consiste en la desaprobación y el no reconocimiento de la existencia de otras justicias. Esta negativa toma formas distintas cuando se origina como iniciativa de la justicia ordinaria y cuando proviene de la iniciativa de las autoridades étnicas. En el primer caso, muchas veces se hace uso de la represión violenta hacia las autoridades étnicas o se niega la existencia de sus decisiones. En el segundo, cuando la negación proviene de la iniciativa de las autoridades étnicas, adopta la forma de clandestinidad de las decisiones y la huida hacia territorios donde la justicia ordinaria no puede llegar.

La *coexistencia a distancia* entre la justicia étnica y la justicia estatal consiste en el reconocimiento recíproco con prohibición de contacto entre ellas. La experiencia comparada nos demuestra cómo la justicia sudafricana en el tiempo del *apartheid* se aplicaba en los *townships*, áreas reservadas a la población negra, y solo tenía presencia y vigor en tales áreas, evitando así todo tipo de encuentro entre formas distintas de justicia.

La *reconciliación* consiste en un tipo de relación en la cual la justicia dominante (la justicia estatal) reconoce la justicia subalterna y le otorga alguna dignidad a título de reparación por el modo como la justicia subalterna fue ignorada o reprimida en el pasado. Este tipo de reconciliación tiene como objetivo curar el pasado, pero de tal modo que la cura no interfiera negativamente con el presente. En otras palabras, la justicia propia mantendrá su estatus subalterno, solo que en otras formas más sutiles o menos visibles.

Finalmente, la *convivialidad* es un ideal de horizonte posible. Es la aspiración a que la justicia estatal y la justicia étnica se reconozcan mutuamente y se enriquezcan una a la otra en el proceso de relación, respetando su propia autonomía y los respectivos dominios de jurisdicción. Para eso, es necesario enfrentar las exigencias de una cura eficaz de la "herida colonial" que garantice la no repetición. Es una forma de relación muy compleja, sobre todo porque no puede ser concretada solamente mediante decretos o leyes; presupone una cultura jurídica de convivencia, compartida por los operadores de los dos tipos de justicia. La educación jurídica intercultural y descolonizadora es en este caso esencial.

## El primer paso: la descolonización de la justicia estatal

Partiendo de la idea de que la justicia étnica y la justicia estatal deben relacionarse, dicha relación debe estar mediada por lo que en distintos trabajos he denominado "epistemologías del sur" (Santos, 2009 y 2019). Bajo esta idea, si se quiere descolonizar la justicia estatal y la justicia transicional en Colombia, deberá darse valor a la diversidad cognitiva del país, para así poder construir procedimientos capaces de promover el interconocimiento y la interinteligibilidad (por ejemplo, por medio de la ecología de saberes<sup>5</sup>, la traducción intercultural<sup>6</sup> y la artesanía de las prácticas<sup>7</sup>).

El proceso de descolonización deberá celebrar la diversidad de justicias dentro del mismo espacio geográfico y buscar nuevas articulaciones cognitivas que vuelvan más eficaces los diálogos y las interacciones de los conocimientos que tienen los operadores de ambas formas de justicia. Lo que se busca, entonces, es tender puentes entre "zonas de confort" y zonas de incomodidad.

Solo a través de una relación basada en la reconciliación y la convivialidad se podrá dar un primer paso hacia la larga tarea que implica un proceso de descolonización. Como ya se dijo, la reconciliación en cuanto forma de relación deberá intentar curar el pasado, pero de tal modo que logre incidir positivamente en el presente y potencie el futuro.

- 5 La ecología de saberes presupone la idea de una diversidad epistemológica del mundo en la que se reconoce la existencia de una pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico. No concibe los conocimientos en abstracción, los concibe como prácticas de saberes que permiten o impiden algunas intervenciones en el mundo real (véase Santos, 2009, pp. 160-209).
- 6 La traducción intercultural pretende identificar preocupaciones comunes, enfoques complementarios y contradicciones intratables. Junto con la ecología de saberes, es una herramienta que convierte la diversidad de saberes en un recurso capacitador que permite promover consensos sólidos suficientes a través de los cuales sea viable compartir luchas y riesgos. (véase Santos, 2019).
- 7 La artesanía de las prácticas consiste en el diseño y la validación de las prácticas de lucha y resistencia llevadas a cabo de acuerdo con las premisas de las epistemologías del sur. Es la necesidad de construir articulaciones entre las luchas y las resistencias, y de incluir en esas articulaciones las diferentes formas de considerar lo que significa luchar y lo que significa resistir.



La articulación descolonizadora entre justicia estatal y justicia propia debe conducir al pluralismo jurídico igualitario. Implica reconocer que la pluralidad jurídica es la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico, comprendiendo los sistemas jurídicos de pueblos originarios. El pluralismo jurídico igualitario es una teoría y política basadas en el principio de igual dignidad de pueblos y culturas, que reconoce dicha coexistencia en el marco de la descolonización, es decir, sin subordinar los sistemas jurídicos indígenas frente a la justicia ordinaria, y que plantea relaciones de paridad y coordinación.

## Recomendaciones

1. El derecho necesita repensarse, y en la medida en que se repiense deberá entonces cuestionarse por aquellos actores ausentes en su actualidad: los sujetos excluidos de las prácticas de ciudadanía. En este proceso, además, han de ser detectados todos aquellos espacios de violencia tanto simbólica como epistémica que permitan reconocer al otro como otro y no definir al otro. Es vital repensar un *ethos* que posibilite todos estos procesos, en los que insistamos en los puntos comunes y nexos y relativicemos todo lo que separa (por ejemplo, contrariando la idea de que existen diferencias inconmensurables entre nosotros y que por eso son intransitables).
2. Reconocer la justicia étnica en toda su riqueza y con sus criterios propios de validez. Es claro que, gracias al papel protagónico de los pueblos indígenas en la lucha por el reconocimiento, ellos sean los protagonistas y en quienes se enfoca la atención cuando se habla de pluralismo jurídico. Para avanzar hacia una verdadera descolonización de la justicia, también se deberá reconocer la justicia y el derecho propio de otros pueblos étnicos, como lo son para el caso colombiano los afrodescendientes, negros, palenqueros, raizales y el pueblo rrom o gitano.
3. La justicia estatal deberá aprender y reconocer en la justicia étnica un interlocutor válido. En materia de justicia transicional, la justicia estatal deberá estar en la capacidad de aprender las formas de concebir el daño y la reparación que por siglos han manejado los pueblos étnicos. Esto implica reconocer el camino recorrido por las comunidades para retomar sus aprendizajes y conocimiento construido.
4. La especificidad de la justicia étnica reside en que los pueblos no son apenas individuos que tienen derechos consagrados en el derecho ordinario. Son comunidades que, en cuanto sujetos colectivos de derecho, tienen un sistema de derecho propio, por lo tanto, la justicia transicional deberá buscar una reparación histórica que reconozca los siglos de resistencia activa y de sufrimiento inenarrable.
5. Tomar en serio el derecho propio de los pueblos étnicos es tomar en serio el proyecto de transformación de un pasado de conflicto a un futuro en paz, descolonizando y democratizando la sociedad y el Estado. Este proceso implica el reconocimiento práctico del pluralismo jurídico como parte de un proceso más amplio que envuelve el reconocimiento del pluralismo político, el pluralismo en la gestión del territorio, el pluralismo intercultural y el pluralismo de las formas de organizar la economía y concebir la propiedad. Este reconocimiento pluridimensional implica que los avances y retrocesos en el pluralismo jurídico sean simultáneamente productos y productores de avances y retrocesos en el pluralismo político, cultural, territorial y socioeconómico.
6. El tratamiento por dar a la justicia étnica no es una cuestión de técnica jurídica, aunque tenga una fuerte dimensión técnica, es sobre todo una cuestión política. Una supuesta concepción no política al respecto esconde la opción política de reducir la justicia étnica a un asunto técnico o a un localismo cultural que para ser inofensivo tiene que ser mantenido dentro de lo que es aceptable en la normatividad eurocéntrica, esto es, dentro de lo que es discutible en los marcos social y político dominantes en Colombia. La demonización descaracterizadora de la justicia étnica choca de frente con el proyecto constitucional y, por eso, solamente sirve a quien quiere destruir dicho proyecto.
7. Una igualdad robusta entre las dos justicias implica, al menos temporalmente, ir en favor de la justicia étnica (afro e indígena). Tras siglos de discriminación (opresión, humillación, desconocimiento, negación, criminalización) es necesario adoptar medidas diferenciadas para permitir a la justicia étnica la posibilidad de gozar efectivamente de igualdad.



8. La coordinación entre las dos justicias (estatal y étnica) debe ser conducida según la lógica de la ecología de saberes jurídicos y no según la lógica de la dualidad de saberes jurídicos. Será un proceso largo de transición que irá avanzando en la medida en que las dos justicias se dispongan a aprender una de la otra y a enriquecerse mutuamente a través de los mecanismos de convivencia que crean. En este proceso las complementariedades entre el derecho ordinario y el derecho propio deberán ser ampliadas y celebradas como ganancias democráticas.
9. La coordinación desde abajo entre la justicia étnica y la justicia ordinaria debe ser valorada toda vez que expresa el ritmo y la dirección de la construcción de interlegalidad. Las prácticas concretas de convivencia o de articulación entre las dos justicias llevadas a cabo por las poblaciones son múltiples y revelan la creatividad social y la cultural mucho más allá de lo que puede ser legislado. Tales prácticas pueden incluir la utilización, como alternativa, de las dos justicias por parte de quienes tienen posibilidad y legitimidad para movilizar ambas. Por ejemplo, es el caso de las mujeres indígenas que recurren a la justicia ordinaria en situaciones de violencia doméstica porque entendieron que la justicia propia es estructuralmente sesgada en su contra. El recurso recurrente a esta práctica, que en inglés se designa *forum shopping*, va produciendo una cultura jurídica que favorece la hibridación conceptual y procesal. Tal hibridación presupone que en el resultado de las dinámicas relaciones entre las dos justicias tanto una como otra sean capaces de aprender, conocer mejor sus limitaciones y cambiar en todo lo que pueda contribuir a la construcción de una interlegalidad justa y emancipadora.

## Lista de referencias

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (12 de noviembre de 2016). Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/finAcuerdoPazAgosto2016/12-11-2016-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf>
- Benjamin, W. (2010). *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.
- González Casanova, P. (1965). *La democracia en México*. México: Era.
- González Casanova, P. (2006a). *Sociología de la explotación*. Buenos Aires: Clacso.
- González Casanova, P. (2006b). Colonialismo interno (Una redefinición). En A. Boron, J. Amadeo y S. González (Comps.), *La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas* (pp. 409-434). Buenos Aires: Clacso.
- Quijano, A. (1992). Colonialidad y modernidad/ racionalidad. En H. Bonilla (Comp.), *Los conquistados. 1492 y la población indígena de las Américas* (pp. 437-446). Quito: Libri Mundi, Tercer Mundo.
- Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En E. Lander (Editor), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (pp. 246-276). Buenos Aires: Clacso.
- Rivera, S. (2010). *Ch'ixinakax utxiwa: una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*. En S. Rivera Cusicanqui, *Ch'ixinakax utxiwa: una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores* (pp. 53-77). Buenos Aires: Tinta Limón.
- Santos, B. (2009). *Una epistemología del sur: la reinención del conocimiento y la emancipación social*. México: Siglo XXI.
- Santos, B. (2013). Cuando los excluidos tienen derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En B. Santos y A. Grijalva (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador* (pp. 13-50). Ecuador: Ediciones Abya Yala.
- Santos, B. (2016). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Santiago: LOM Ediciones.
- Santos, B. (2017). *Democracia y transformación social*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Santos, B. (2019). *El fin del imperio cognitivo. La afirmación de las epistemologías del sur*. Madrid: Editorial Trotta.





### **Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ**

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible.

CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

### **Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano – CEDPAL**

El Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano CEDPAL es una entidad autónoma del Instituto de Ciencias Criminales de la Facultad de Derecho de la Universidad Georg-August de Göttingen (Alemania) y parte integrante del Departamento para Derecho Penal Extranjero e Internacional. El Centro tiene por objetivo promover la investigación en ciencias penales y criminológicas en América Latina y fomentar, a través de diferentes modalidades de oferta académica, la enseñanza y capacitación en estas áreas.

Los idiomas de trabajo son español y portugués.

## **Policy Briefs del proyecto “Estabilización de la paz en Colombia por medio de la justicia y la verdad” del Instituto CAPAZ**

Este proyecto busca contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), en el marco del proceso de paz en Colombia, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Esta iniciativa es coordinada por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ y el Centro de Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Latinoamericano - CEDPAL de la Universidad Georg-August-Universität Göttingen. A través de estos *Policy Briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el SIVJRNR, entre el público no jurista o no experto en justicia transicional.

La serie *Policy Briefs* del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito, y se rige por los parámetros del Creative Commons Attribution. Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *Policy Brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda el documento) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción del documento solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto capaz no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *Policy Brief*, ni por las consecuencias del uso del mismo. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

www.instituto-capaz.org  
info@instituto-capaz.org  
(+57 1) 342 1803 Extensión 29982  
Carrera 8 No. 7-21  
Claustro de San Agustín  
Bogotá - Colombia

<https://cedpal.uni-goettingen.de>  
[cedpal@uni-goettingen.de](mailto:cedpal@uni-goettingen.de)  
(+49) 551 397834  
Georg-August-Universität Göttingen  
Platz der Göttinger Sieben 5  
Cuarto Piso, Despacho 4.106  
Göttingen - Alemania



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office

**DAAD**

Deutscher Akademischer Austauschdienst  
Servicio Alemán de Intercambio Académico



Federal Foreign Office